



Resolución Administrativa

N° 011-2024-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 09 de mayo de 2024.

VISTO:

La Solicitud con registro N° 2797 de fecha 25 de marzo de 2024, Informe N° 0093-2024-MDAACD/SGR/EPH de fecha 15 de abril del 2024, Informe N° 052-2024-MDAACD/GAT de fecha 6 de mayo de 2024, Informe N° 057-2024-MDAACD-OMOG/OT de fecha 7 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener";

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, mediante Solicitud con registro N° 2797 de fecha 25 de marzo de 2024, el señor Julio Martínez Tenorio, solicita anulación de pago de impuesto predial y arbitrios municipales; además, de la devolución de dinero, señalando que por equivocación realizó el pago con otro código de contribuyente que corresponde al señor Emilio Carrasco Cárdenas. Asimismo, indica que realizó el pago en la Caja de la entidad, con Recibo N° 20050511 por la suma S/ 756.53 por concepto de impuesto predial del primer trimestre del presente año. A su vez, mediante Recibo N° 20050610 por la suma de S/ 140.34 por concepto de arbitrios municipales del primer trimestre del año en curso;

Que, Informe N° 0093-2024-MDAACD/SGR/EPH de fecha 15 de abril del 2024, el CP. Elías Paredes Huamancusi, Subgerente de Recaudación y Control de Deuda (e), concluye en que se efectúe el extorno y/o transferencia de la suma de S/ 896.87 a favor del señor Julio Martínez Tenorio. A su vez, recomienda la anulación



Resolución Administrativa

N° 011-2024-MDAACD/OGA

de los recibos de pago N° 20050611 por la suma de S/ 756.53 que corresponde al pago de impuesto predial del primer y segundo trimestre del presente año; a su vez, el Recibo N° 20050610 por la suma de S/ 140.34 que corresponde al pago de arbitrios municipales del primer y segundo trimestre del 2024, el cual asciende a un total de S/ 896.87 emitidos a nombre de Julio Martínez Tenorio, de manera errónea por el personal de plataforma;

Que, mediante Informe N° 052-2024-MDAACD/GAT de fecha 6 de mayo de 2024, el CPC. William Wilder Pizarro Aronés, Gerente de Administración Tributaria, concluye que el Especialista en Tecnología de Información debe anular los comprobantes N°s 20050610 y 20050611 por S/.140.34 y S/.756.53 de fecha 23 de febrero del 2024, a fin de revertir el pago indebido que realizó el Sr. Julio Martínez Tenorio. Del mismo modo, la Oficina de Tesorería debe devolver mediante cheque a nombre de Julio Martínez Tenorio el importe de S/ 896.87 (Ochocientos noventa y seis con 87/100 soles), debido a que no se puede compensar la deuda de distintos contribuyentes;

Que, mediante Informe N° 057-2024-MDAACD-OMOG/OT de fecha 7 de mayo de 2024, suscrito por la CPC. Olga Marlene Orellana García, jefa de la Oficina de Tesorería, quien informa que habiendo recepcionado el documento donde indica que la devolución debe ser reconocida mediante Resolución Administrativa de acuerdo con los fundamentos expuestos. Asimismo, señala que el registro se realizará en el expediente SIAF N° 212 del año 2024 en el clasificador 1.1.2.1.1.1, y que esta operación implica una reducción del recaudado en el mes de febrero del 2024; sin embargo, también indica que se registrará en el mes mayo: y sobre ese punto por el compromiso que se tiene en el cumplimiento del COMPROMISO 2: "Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial" tomar las precauciones del caso, en vista de que esta operación implicará ciertas diferencias en el normal proceso de registro de ingresos precisamente en el clasificador que será evaluado el 31 de mayo.

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDAACD/A de fecha 03 de enero del 2023, se designó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas administrativos y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y autorizar la devolución de dinero a favor del administrado **Julio Martínez Tenorio** identificado con DNI 28235031, por el importe de **S/ 896.87** (Ochocientos noventa y seis con 87/100 soles), registrado a través del expediente SIAF N° 212, en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar, a las Oficinas de Tesorería, Contabilidad y al Especialista en Tecnologías de la Información, siendo este último efectuar la anulación de los Recibos N° 20050610 y 20050611 en el Sistema Integrado de Administración Tributaria SIAT, y se realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN (04)

- Tesorería (01)
- Contabilidad (01)
- ETI (01)
- Archivo (01).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De La Cruz Lllahui
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ADMINISTRACION

